

INFORME DE COMISIÓN



ING. SANTIAGO OMAR PALOMECA MARTINEZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE PROCESOS INDUSTRIALES

PRESENTE

NÚMERO DE SOLICITUD:

FECHA: 07 DE JUNIO DEL 2017

LUGAR: SALAMANCA, GTO.

PERIODO: DEL 07 DE JUNIO DEL 2017

OBJETO DE LA COMISIÓN (DETALLANDO EL PROPÓSITO DE LA MISMA):

Dar cumplimiento a la instrucción de la Inspección, Supervisión y Vigilancia en la refinería el municipio de Salamanca, Guanajuato, debido a una denuncia ciudadana.

BREVE RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:

El miércoles 07 de junio nos apercibimos en la RIAMA UBICADA EN LA CALLE TIERRA BLANCA, No. 400, COL. BELLA VISTA, C.P. 36730, MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, para verificar: **1.-** Si el establecimiento cuenta con Solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, y si dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si en la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, se encuentran considerados todos los equipos y procesos. **2.-** Si el establecimiento ha presentado la Cédula de Operación Anual relativa al año 2015 y/o 2016, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o de esta Agencia, y si dicha Cédula de Operación Anual, están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el inventario y reporte de las emisiones que se generan en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. **3.-** Si el establecimiento cuenta con Bitácoras de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control relativo al período de enero a mayo de 2017, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como de la NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación Atmosférica. **4.-** Si el establecimiento durante el período de enero a mayo de 2017, dio Avisos anticipados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados, y de inmediato en caso de paros circunstanciales, así como fallas del equipo de control, si ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Lo anterior, a efecto de que esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esté en condiciones de evaluar el riesgo en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa de las instalaciones inspeccionadas y de resolver lo procedente.

Posteriormente el retorno a la Cd de México.

CONCLUSIONES:

Atender los trabajos relacionados con las actividades de la Agencia para que se le dé cumplimiento a los requerimientos de esta dirección.

RESULTADOS OBTENIDOS:

Se realizó la inspección y el acta pertinente para identificar las condiciones de las instalaciones del regulado, dictando las sanciones a las que se hizo acreedor el regulado, por incumplimiento en la aplicación de las medidas de seguridad.

CONTRIBUCIONES PARA LA DEPENDENCIA:

Que el personal de esta dependencia realice sus actividades de acuerdo con lo normado.

ATENTAMENTE



ANTONIO LÓPEZ REYES
Director de Área

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.

Ccp. Dirección General de Recursos Financieros